

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 1 de 9

FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX “FECEM”

REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA ACUERDO N°004 de 2019 (21 de octubre del 2019)

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias. La Junta Directiva del Fondo de Empleados “FECEM”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que se proporcione conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente;

ACUERDA: CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta “FECEM”, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón “FECEM” no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO: La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores

Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 2 de 9

capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

CAPITULO II RETIRO DEL ASOCIADO

ARTICULO 4º. RETIRO ASOCIADO: Al presentarse el retiro de un asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Recepción de comunicación directa del asociado donde expresa su retiro voluntario de FECM, o soporte emitido por la empresa patronal en caso de que el retiro sea producto de desvinculación laboral.
- b) Se realizará cruce de cuentas. (suma de aportes, ahorros permanentes y ahorros voluntarios vs el saldo de los créditos vigentes a la fecha de retiro del asociado). Dicho cruce de cuentas será realizado de acuerdo a los siguientes escenarios:

CRUCE DE CUENTA CON FIANZA: Este se realizará en caso de que alguno de los créditos a saldar cuenta con fianza como garantía. Para lo cual, el cruce de los ahorros se realizará así:

Aporte y Ahorro Permanente: Se cruzará proporcionalmente con todos los créditos vigentes a la fecha del retiro.

Ahorros Voluntarios: Se cruzará con créditos que no cuenten con la fianza como garantía. La prelación de cruce será:

1. Servicios
2. Convenios
3. Demás Créditos por fecha de desembolso (del más antiguo al más reciente) de acuerdo a su garantía en el siguiente orden:
 - a). Pagare
 - b). Codeudores
 - c). Prenda
 - d). Hipoteca

Parágrafo 1: En caso de que del cruce de cuentas quedasen saldos adeudados a favor de FECM de créditos con garantía fianza y de los ahorros voluntarios quedase algún saldo a favor del ex asociado y estos últimos no cubran el total adeudado, serán aplicados a cuotas futuras de los saldos que adeude el ex asociado.

Parágrafo 2: Si el saldo a favor del ex asociado cubre el valor total del saldo adeudado de créditos con garantía fianza, estos serán saldados quedando el ex asociado a paz y salvo con FECM.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 3 de 9

CRUCE DE CUENTA SIN FIANZA: Este se realizará en caso de que ninguno de los créditos a saldar cuenta con fianza como garantía. Para lo cual, el cruce de los ahorros se realizará así:

Aportes, Ahorro Permanente y Ahorros Voluntarios: Se efectuará con la siguiente prelación de cruce:

1. Servicios
 2. Convenios
 3. Demás Créditos por fecha de desembolso (del más antiguo al más reciente) de acuerdo a su garantía en el siguiente orden:
 - a). Pagare
 - b). Codeudores
 - c). Prenda
 - d). Hipoteca
- c) Si el saldo producto del cruce de cuentas es a favor del ex asociado se reintegrará el valor a nombre del ex asociado, por alguno de los medios de desembolso de dinero con los que cuenta FECEM.

Si por el contrario el valor producto del cruce de cuentas es a favor de FECEM y la liquidación no sea suficiente para cubrir el saldo de la deuda contraída por el ex asociado. FECEM procederá a realizar cobro de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO III

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 5º. MECANISMOS. “FECEM”, para la normalización de la cartera podrá suscribir reestructuración de los créditos con los asociados o acuerdos de pago con los ex asociados, según en la etapa de cobranza en que se encuentre.

ARTICULO 6º. DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO. Las menciones que se hagan en el presente reglamento a los deudores principales de “FECEM”, se entenderán realizadas también para los deudores solidarios (codeudores).

ARTÍCULO 7º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Este procedimiento se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II numeral 4,3 de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la SuperSolidaria.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 4 de 9

ARTÍCULO 8º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

ARTICULO 9º. ACUERDO DE PAGO. “FECEM”, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas en este reglamento por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por “FECEM”, facultados para suscribir estos acuerdos. Este acuerdo de pago no implica novación.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y, por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, “FECEM”, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTICULO 10º. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. “FECEM”, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado. Serán facultad del Gerente o del funcionario que este delegue.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 5 de 9

PARAGRAFO. Al tiempo de la aprobación del acuerdo de pago, se hará una notificación por escrito tanto al deudor como al deudor solidario, informando que ante el incumplimiento se harán efectivas las garantías.

ARTICULO 11° TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago se establecerá bajo los siguientes parámetros:

- a). Para saldos en mora inferiores a 4.0 SMMLV, el plazo máximo será de 12 meses, salvo; que el término inicialmente pactado será inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- b). Para saldos en mora superiores a 4.0 SMMLV. E inferiores a 8.0 SMMLV, el plazo máximo será de 24 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.
- c). Para saldos en mora superiores a 8.0 SMMLV. El plazo máximo será de 36 meses, salvo; que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último.

En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, si el saldo es considerable, la Junta Directiva podrá determinar un plazo mayor. Sin embargo, este no podrá ser mayor al plazo definido en cada línea de crédito.

ARTICULO 12° PARAMETROS DEL ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

- ❖ Titulación como “Acuerdo de pago”.
- ❖ Identificación de las partes.
- ❖ Reconocimiento de la deuda en mora, identificando los documentos que la atan, como los números de los pagarés, plazos y saldos.
- ❖ Descripción del acuerdo de pago, número de cuotas, indicar la periodicidad de estas. Cuando inicia el primer pago, etc.
- ❖ Hay que indicar que el acuerdo de pago “no constituye novación”.
- ❖ Indicación de que las garantías anteriores conservan su validez.
- ❖ Indicación de nuevas garantías recibidas para reforzar las anteriores.
- ❖ Firmas.

ARTÍCULO 13°. CLAUSULA ACELERATORIA. “FECEM”, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, o quede sin efecto la libranza u orden de descuento, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 6 de 9

CAPITULO IV

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 14°. COBRANZA INSTITUCIONAL. “FECEM” podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro pre jurídico y el cobro jurídico.

ARTICULO 15°. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad. En el presente caso, el Fondo de Empleados “FECEM” podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado: el valor de esta, los intereses de plazo y de mora, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTICULO 16°. COBRANZA CORRECTIVA. Se llevará a cabo la cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora.

En tal situación junto con la liquidación que envía “FECEM”, al último domicilio del asociado y su codeudor, registrado en la base de datos interna, se les remitirá una comunicación, donde se les indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado.

ARTICULO 17°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. “FECEM”, con la autorización otorgada por el deudor y el deudor solidario, le informará con anticipación mínima de veinte días hábiles que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales.

PARAGRAFO: En consecuencia, con la comunicación que se envía al asociado y su deudor solidario después del día 31, se le informará que transcurridos los veinte (20) días hábiles, sin que se normalice el crédito, se informará negativamente a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 18°. COBRANZA PREJURÍDICA. Se realizará el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por “FECEM”, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado y su

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 7 de 9

deudor solidario sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con “FECEM”, así como las consecuencias para los no asociados.

PARAGRAFO: COBRO CODEUDORES ASOCIADOS: Si el codeudor del crédito en mora de un ex asociado se encuentra activo, se empieza descuento del 100% de la cuota mensual correspondiente por medio de la nómina.

PARAGRAFO: SANCIONES DISCIPLINARIAS: El estatuto de “FECEM”, en sus artículos; 29 numeral 1° y 31 numeral 9°, contempla sanciones disciplinarias para los asociados morosos. En todo caso el proceso disciplinario será independiente del procedimiento de cobranza.

ARTICULO 19°. COBRANZA JURÍDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el presente reglamento por la casa de cobranza o el abogado asignado.

No obstante, la Gerencia de “FECEM”, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

CAPITULO V

CASTIGO DE CARTERA.

ARTICULO 20°. DEFINICION. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 21°. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores.
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 8 de 9

7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.
8. Por concepto escrito de la casa de cobranza o el abogado que efectúa el cobro jurídico.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo, en informe escrito a la Junta Directiva, en donde además informara de la gestión de cobranza que ha realizado.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal sobre la calificación en “E” de la cartera y concepto de incobrabilidad emitido por el abogado que efectúa el cobro judicial.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de “FECM” será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 23°. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto en su artículo 31, numeral 9°.

ARTICULO 24°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual “FECM”, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. La firma de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que “FECM”, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 25°. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de esta, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

 	FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA FECEM	CODIGO: FERE-05
		VERSION: 02
REGLAMENTO DE COBRANZA		ACTA No.: 259 JD
		FECHA: 21/10/2019
		Página 9 de 9

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por “FECEM”, es decir, el pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, “FECEM”, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición de este, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a \$500.000 se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTICULO 27°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: La modificación del presente reglamento se llevará a cabo en una reunión de la junta directiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, convocada para tal fin.

ARTICULO 29°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

1. Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Comité.
2. Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
3. Por disposición legal.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día, 21 de octubre de 2019, tal como consta en el acta No. 259 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

Original Firmado

Original Firmado

Carlos Naranjo
 Presidente Junta Directiva

Josúe Gonzalez
 Secretario Junta Directiva

Control de Cambios

ACTA#	MODIFICACIÓN	FECHA
254	Aprobación reglamento de cobranzas versión No.1	20/05/2019
259	Se incluye el capítulo II: Retiro del Asociado, generando la versión No.2 del reglamento de cobranzas.	21/10/2019